

PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 15DE DICIEMBRE DE 2016, O EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

PRIMERO.- Aprobación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, del otorgamiento de garantías reales relativas a determinadas operaciones de financiación.

En el contexto del otorgamiento a favor de Codere, S.A. (en lo sucesivo e indistintamente, "Codere" o la "Sociedad") y de otras entidades del Grupo Codere de las siguientes operaciones de financiación:

- (a) emisión de bonos *senior* garantizados por un importe de 500.000.000 de Euros con vencimiento el 1 de noviembre de 2021 y tipo de interés del 6,75% anual y por un importe de 300.000.000 de Dólares Americanos con vencimiento el 1 de noviembre de 2021 y tipo de interés del 7,625% emitidos por Codere Finance 2 (Luxembourg) S.A. y en la que la Sociedad interviene como Garante Principal (*Parent Guarantor*) (en adelante, tal y como haya sido modificada en cada momento, la "**Emisión de Bonos Senior**");
- (b) contrato de crédito *revolving* súper *senior* multidivisa (denominado en inglés, *Super Senior Revolving Facilities Agreement*) por importe de 95.000.000 de Euros otorgado entre otros, por la Sociedad como Sociedad Matriz (*Parent*) y Codere Newco, S.A.U. como prestataria (*Borrower*) (en adelante, tal y como haya sido modificado en cada momento, el "**Contrato de Crédito Revolving**"); y
- (c) cualquier fianza (*surety bond*) emitida, a favor de la Sociedad o cualquier otra entidad del Grupo Codere, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de relación entre acreedores (denominado en inglés, *Intercreditor Agreement*) otorgado, entre otros, por la Sociedad como Sociedad Matriz (*Parent*) y otras entidades del Grupo Codere en relación con la Emisión de Bonos Senior, el Contrato de Crédito Revolving y cualquier fianza (*surety bond*) (el "**Contrato entre Acreedores**"),

se tiene previsto que la Sociedad otorgue una serie de garantías reales (entre ellas, y sin carácter limitativo, la pignoración de las acciones de Codere Luxembourg 1 S.à r.l. e indirectamente, las de cualquiera de sus filiales) a favor de los acreedores bajo la Emisión de Bonos Senior, el Contrato de Crédito Revolving y cualquier fianza (*surety bond*) otorgada al amparo del Contrato entre Acreedores.

A los efectos previstos en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General acuerda autorizar expresamente el otorgamiento de las garantías reales que sean necesarias en relación con la Emisión de Bonos Senior, el Contrato de Crédito Revolving y cualquier fianza (*surety bond*) otorgada al amparo del Contrato entre Acreedores.

Con carácter adicional a todo lo anterior, la Junta General autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de delegación y sustitución en las personas que el Consejo estime oportuno, para realizar cuantos trámites resulten convenientes



o necesarios con el objeto de llevar a efecto la constitución de las garantías reales necesarias en relación con la Emisión de Bonos Senior, el Contrato de Crédito Revolving y cualquier fianza (*surety bond*) otorgada al amparo del Contrato entre Acreedores, incluyendo sin limitación, el otorgamiento, en España o en el extranjero, de cualesquiera documentos públicos o privados que resulten necesarios con el objeto de hacer efectiva la constitución de las mencionadas garantías reales.

## SEGUNDO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, la comparecencia ante Notario para elevar los acuerdos a escritura pública, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.